

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICADO: 760013103019-2022-00317-00

SANTIAGO DE CALI, ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La parte demandante a través de su apoderado judicial allegó escrito acreditando la instalación de la valla conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del CGP y constancia de la notificación realizada al demandado SERVICIOS TECNICOS, INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S.

Observa el despacho, que a la fecha está pendiente la notificación del acreedor hipotecario, señor JOSÉ HERNEY GÓMEZ RONDON y la constancia de inscripción de la demanda sobre el folio de M.I. 370-5528 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por tanto, se hace necesario requerir a la parte actora para que durante el termino de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación del acreedor hipotecario inscripción, señor JOSÉ HERNEY GÓMEZ RONDON y allegue constancia de la inscripción de la demanda sobre el folio de matricula FMI 370-5528, tal y como le fue ordenado en el auto que admitió la demanda fechado a

31 de enero de 2023, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 114 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 12 DE JULIO DE 2023



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 478fb89b6071326d044c9d3611d0ebd6313cd769c3ebcd66b32b54fc7bffb684

Documento generado en 11/07/2023 10:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>